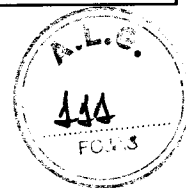




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

**DICTAMEN ALG N.º** 56/19 .-

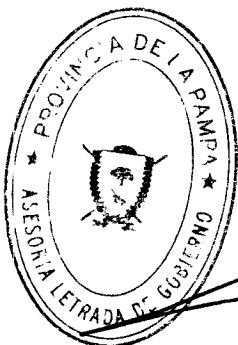
**Señor Ministro de Salud:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 102/105.

A través del mismo se propicia " ... *Apruébase lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 959/18 del Ministerio de Salud...*" y "*Declárese cesante a partir de la notificación del presente a la agente categoría 15 (Rama enfermería), Ley 1279- Hilda Esther NICOLAS, D.N.I 12.396.494, perteneciente al Hospital Evita de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, en virtud de la sanción prevista en el artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a) y t) del citado cuerpo legal, aplicable por remisión expresa de la Ley N° 1279- Carrera Sanitaria*".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 273 inciso d) de la Ley N° 643 a la agente Hilda Esther NICOLÁS, sustentada en inasistencias injustificadas.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

**DICTAMEN ALG N.º**

**56/19**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

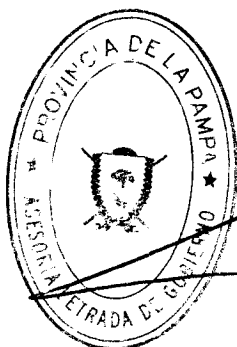
**impulsada:**

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de Nota N° 198/2018 remitida al Ministro de Salud, por el Director General de Personal de la provincia en la cual informa sobre inasistencias injustificadas por parte de la agente Hilda Esther NICOLÁS, correspondiente a los días 12 al 31 de enero de 2018, con motivo de carpetas médicas elevadas sin justificar y el día 16 de febrero del 2018, con motivo de falta sin aviso (fs. 2).

A fojas 3 luce Planilla de Inasistencias perteneciente a los meses de enero y febrero de 2018.

Por otro lado, a fojas 4 el Departamento de Licencias informa que la agente de marras posee una sanción disciplinaria de apercibimiento.

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 6 se encuentra copia de la **Resolución N° 959/18** del Ministro de Salud mediante la cual se dispone "... Ordenar la Instrucción de un sumario administrativo...a fin de determinar si la agente perteneciente al Establecimiento Asistencial " Evita", Hilda Esther NICOLAS-D.N.I N° 12.396.494- Afiliado N° 70.182- Legajo N° 67.655- Categoría 15- Rama Enfermería, con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, ha incurrido en una irregularidad administrativa...".

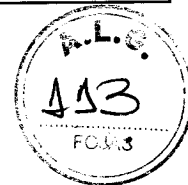




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

**DICTAMEN ALG N.º** 56/19 .-

Posteriormente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 382/18 (fs.16/17), da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

Acto seguido, la Directora de Sumarios de la FIA resuelve iniciar la instrucción de sumario mencionado ut supra, a efectos de deslindar responsabilidad de la agente NICOLÁS. (fs.18/19).

A continuación la directora mencionada en el párrafo anterior resuelve Imputar a la agente Hilda Esther NICOLÁS. (fs.76/77).

A fojas 79/79 vta., y 81/81 vta., luce notificación efectuada a la imputada a fin de que se presente en la sede de la FIA a prestar declaración indagatoria, y a fojas 83/83 vta., luce notificación efectuada a fin de que la agente concurra a tomar vista de las actuaciones, no presentándose la imputada en ninguna de las oportunidades referidas.

Conforme lo detallado la Directora de Sumarios de la FIA, mediante Informe N° 42/2018 (fs. 84/90), aconseja aplicar a la agente de autos la sanción de cesantía.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 1124/18**, recomienda al Ministerio de Salud que "...*aplique al agente Hilda Esther NICOLAS, DNI N° 12.396.494 la sanción mencionada de CESANTIA, prevista por el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

**DICTAMEN ALG N.º**

**56/19**

*su accionar el Artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo..."*  
(fs. 91/98).

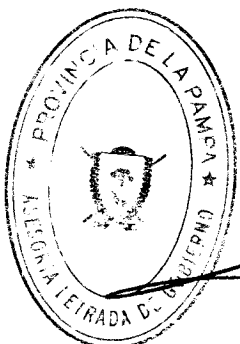
Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **I)** que la agente Hilda Esther NICOLÁS revista como agente permanente, categoría 15, rama Enfermería 40 horas, perteneciente a la Ley N° 1279 fs.5), **II)** que la agente ha inasistido a su lugar de trabajo **durante el año 2018** los días: 12 al 31 de enero, 16 de febrero, 26 al 31 de marzo, 3 al 30 de abril y del 2 de mayo ininterrumpidamente hasta el 21 de agosto ( conforme Nota de fojas 2 suscripta por el Director General de Personal, y constancias de inasistencias glosadas a fojas 3, 33, y 65), **III)** que la agente sumariada no asistió a la junta médica programada para el día 19 de marzo de 2018, aunque se encontraba debidamente notificada ( fs. 70).

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que "*El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

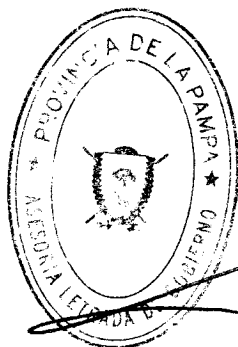
**DICTAMEN ALG N.º** 56/19 .-

*de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).*

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, está la de *"...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes...; "someterse a examen físico cuando lo disponga la autoridad competente..."; "...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..." (Art. 38 de la Ley N° 643, incisos a), q) y t) que se aplica por remisión del artículo 1º de la citada Ley N° 1279).*

Por su parte el artículo 277 de la ley N° 643 dispone que son **causales de cesantía: "... Las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas..."**.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel MARIENHOFF, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."; "...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

**DICTAMEN ALG N.º** **56/19** .-

*la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG N° 172/17, entre otros).*

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, desde el punto estrictamente formal, correspondería realizar algunas consideraciones al acto proyectado:

Así, cuando se transcriban citas textuales, deberían realizarse entre comillas y en letra cursiva.

Asimismo debería readecuarse la redacción del noveno considerando del proyecto en estudio.

Por otro lado en el vigesimotercer considerando deberá modificarse el número de foja que se cita, puesto que la cédula mediante la cual se notifica a la agente NICOLÁS que se procede a correr primera vista de lo actuado, obra agregada a fojas 83.

Por otra parte, en el artículo 2º del acto proyectado, también debería reverse la redacción puesto que se repite la palabra "...la





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4270/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NICOLAS HILDA ESTHER PERTENECIENTE AL HOSPITAL EVITA.

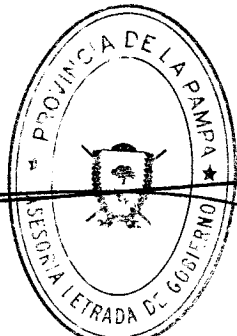
**DICTAMEN ALG N.º** 56/19 .-

*agente...*". Asimismo en este artículo correspondería que se mencione como normativa infringida por la agente sumariada, además de la consignada, el inciso q) del artículo 38 de la Ley N° 643, puesto que luego del desarrollo del procedimiento ha quedado demostrado que la obligación que receipta dicho inciso fue incumplida por la agente NICOLÁS, atento no haberse presentado a la junta médica estando debidamente citada. Además de ello, tal inciso es mencionado en el auto de imputación de fojas 76/77.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 FEB 2019**

  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa